

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-019

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 229, inciso primero de la Constitución de la República, y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*;
- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo de 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral 400 ACTIVIDADES DE CONTROL menciona que "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y

servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información”;

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “*Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.*”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: “*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”
- Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*”
- Que el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:*
- a) *La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
  - b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
  - c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
  - d) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;*
  - e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*
  - f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
  - g) *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
  - h) *La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo,*

*sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*

*i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”;*

- Que** las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su numeral 400 ACTIVIDADES DE CONTROL menciona que “La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información”;
- Que** el Art. 95 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.- *“Contenido y finalidad, comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.”;*
- Que** el Art. 96 del Código de Planificación y Finanzas Públicas define las Etapas del ciclo presupuestario;
- Que** el Art. 115 del Código ibídem, señala: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*
- Que** el Art. 178 del Código ibídem, señala: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;*
- Que** en Sesión Extraordinaria No.002 de 1 de febrero de 2018, los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime trataron y aprobaron el Reglamento de Información Presupuestaria;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto Vigente.

*PAE*

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar y expedir el REGLAMENTO INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, que se detalla a continuación:

---

**REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**

Art. 1.- Para un adecuado ordenamiento, los Presupuestos de Ingresos y Egresos están constituidos por los siguientes tipos de presupuesto:

**Presupuesto Corriente.-** Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieran repetición permanente y permitan la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.

**Presupuesto de Inversión.-** Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.

Art. 2.- El Presupuesto de Ingresos contempla cuatro grandes fuentes:

- a) Ingresos fiscales;
- b) Ingresos por autogestión, los cuales corresponden a recursos obtenidos por la Institución como resultado de su actividad académica, prestación de servicios y gestión administrativa;
- c) Recursos Provenientes de Pre asignación;
- d) Anticipos generados de años anteriores.

Los ingresos se clasifican en partidas, establecidas por el Clasificador de Ingresos del Ministerio de Finanzas cuya aplicación es obligatoria. Estas partidas tienen su concepto, el que describe el origen de cada uno de los ingresos.

Los ingresos de autogestión se pueden dividir en varios de acuerdo a los ítems presupuestarios que existan en el clasificador y al tipo de gasto de la Universidad de las Artes.

Art. 3.- El Presupuesto de Egresos se presentará en dos modalidades:

- a) La una contiene por tipo de presupuesto: Corriente e Inversión.
- b) La otra modalidad, contiene partidas de egresos y la respectiva descripción, que indican en que se gastan los recursos presupuestarios.

Art. 4.- La Gestión Presupuestaria constará de las siguientes etapas:

- Programación
- Formulación

- Aprobación
- Ejecución
- Control
- Modificaciones
- Reformas
- Evaluación
- Liquidación

### PROGRAMACIÓN

El ente rector de las finanzas públicas establecerá, sobre la base de la programación cuatrianual, los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales.

Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.

### FORMULACIÓN

Art. 5.- La Formulación de la Proforma Presupuestaria se hará de conformidad con las leyes correspondientes y con los lineamientos que, para el efecto, señalen el Ministro de Finanzas y el Rector de la Universidad de las Artes.

Art. 6.- Las unidades que no cumplan con los plazos establecidos, para la formulación de la proforma presupuestaria, los presupuestos asignados podrán ser iguales al del año anterior.

### APROBACIÓN

Art. 7.- Nuestro ente rector el Ministerio de Finanzas es el encargado de la aprobación de la proforma presupuestaria.

### EJECUCIÓN

Art. 8.- La Dirección Financiera vigilará la correcta ejecución presupuestaria y podrá autorizar gastos.

Art. 9.- Las remuneraciones del personal docente y administrativo con nombramiento o contrato, tendrán prioridad por sobre los demás egresos de la Institución.

Art. 10.- La ejecución presupuestaria constará en instructivos dictados por el Rector, en forma periódica y se derivarán de las leyes y reglamentos pertinentes. Las áreas requirentes solicitan a la Dirección Financiera la emisión de la respectiva certificación presupuestaria para cualquier actividad que esta requiera, siempre y cuando conste en el POA.

*lan*

Art. 11.- Los egresos de Presupuesto será autorizados por la Dirección Financiera, si es que existe unidades ejecutoras, cada unidad tendrá su respectivo aprobador.

#### CONTROL

Art. 12.- Todas las etapas de la gestión presupuestaria se manejarán y controlarán en el sistema ESIGEF bajo la responsabilidad de la sección de Presupuesto de la Dirección Financiera.

#### MODIFICACIONES

Art. 13.- Las áreas requirentes de la Universidad de las Artes solicitan a la Dirección de Planificación los respectivos cambios al POA de acuerdo a sus necesidades, posteriormente la Dirección de Planificación mediante solicita a la Coordinación Administrativa Financiera las realizaciones de las modificaciones presupuestarias.

Art. 14.-Las resoluciones presupuestarias las aprueba el Coordinador Administrativo Financiero, y dispone al Director (a) Financiero las operaciones de aprobación en el sistema Esigef.

#### EVALUACIÓN

Art. 15.- La Dirección Financiera realiza el seguimiento y evaluación presupuestaria en los meses de julio del primer semestre y enero del segundo semestre, mediante el aplicativo de la web de la página del Ministerio de Finanzas.

#### LIQUIDACIÓN

Art. 16.- La Dirección Financiera emitirá un informe de ejecución presupuestaria al cierre del periodo fiscal y se envía al Coordinador Administrativo Financiero para la presentación ante la máxima autoridad.

---

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección Financiera y Coordinación de Planificación, para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 8 días del mes de febrero de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas  
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES